

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 1.º DE DICIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

S. Sebastian 25 de Noviembre.

En el Liberal Guipuzcoano se publican las noticias siguientes: Anoche tuvieron los de la cuadrilla da que hablamos en nuestro último número la nueva osadía de aproximarse mas á las casas de extramuros, y aun de pasar el puente de Sta. Catalina para robar algunos caballos de las casas que están al otro lado del Urumea. Parece que esta madrugada el ayuntamiento de esta ciudad, á excitacion hecha por el Sr. gefe político para que se providencie sobre tales insultos, ha mandado echar un bando en el arrabal de S. Martin. Ignoramos en qué términos estaba concebido; pero sí sabemos, y lo repetimos, que si no quieren los moraderes de los barrios extramurales no se acercarán á ellos los facciosos, ni menos cometerán insultos; que por lo mismo deben ser multados dichos moradores en el mero hecho de saberse que los facciosos han estado en elios, y obligados á resarcir cualquier daño que hagan; y que todo lo que no sea tomar, intimar sin demora esta providencia y egecutaria con teson, es dar lugar á sospechas de que no se quiere hacer cosa buena, y si quedarse à cubierto y jugar à dos palos.

Segun una carta de Vitoria del 20 estos últimos dias se ha reunido gran número de lucidisima tropa en aquella ciudad. El 7 salió de ella el regimiento del Principe para Navarra, y el de la minicia activa de Betanzos para esta provincia. El 18 se puso en marcha el de Soria para Haro, con una gruesa partida de otro cuerpo para Miranda. El 19 se dirigió el regimiento de Sevilla para la provincia de Bitbao, y el de Bailen irá à la de Pamplona tan pronto como llegue à esta distrito el de la Constitucion, que ha debido entrar ya, pues el 20 se hallaba en Búrgos, segun avisos que se tenian en Vitoria, donde que-daban el Imperial Alejandro, Valencey y la Victoria, aunque se de-cia que los dos últimos estaban tambien destinados á Navarra. Tambien avisan que viene à este distrito la caballeria de Santiago, que actualmente se halia en Córdoba, y ademas algunos otros cuerpos. Así pues quedan solo para la provincia de Bibio los regimientos de Sevilla, Avila y Segovia, al mando del coronel D. Joaquin de Pablo, y para la de S. Sebestian los de España, Salamanca y Betanzos, al mando del coronel Jáuregui, debiéndose aumentar la fuerza del primero hasta mil plaras, á cuyo fin deben llegar luego quintos de Burgos. El coronel del regimiento de Mélaga Piquero será el segundo comandante general de este 5.º distrito, y se le espera en breve de Tarragona, donde se hallaba, y donde recibió este nuevo nombramiento.

El 15 del corriente sondeo en este puerto el hermoso bergantin Donostiarra, su capitan D. Basilio de Goyarrola, procedente de la Havana con 758 cajas de acúcar terciada, 250 quintales palo campe-che y 104 sacos cafe, á la consignacion de los Sies. D. Pedro Que-

heilio é hijos, de este comercio.

Fondos públicos en Londres el dia 15. Billetes del banco 249 : francesa en la bolsa del 18, 89 fs. 80 c.: acciones del banco 1620 fr. Obligaciones de España 72 a fines del corriente: billetes de premio 141: 5 por 100 59 á 60 al contado.

Barcelona 22 de Noviembre.

Nuestros periódicos publican las noticias siguientes: Calaf 16 de Noviembre de 1822. Son muchos los facciosos que se

peran a nuestras banderas, y no pocos toman partido en las compañías de miqueletes. Romanillos está preso en las carcelas de la Seo, despues de haberle quitado sus compinches cuanto habia robado, y dadole muchos golpes. Ya no existen las casas de Eroles y dei cab:cilla Tristani. En Talarn todos ó casi todos son malos: no así en Tremp, donde hay mucho patriota.

Puigcerdá 18 de Noviembre. » A las dos de esta tarde ha entrado en esta villa la llamada Regencia fugitiva de la Seo de Urgel. A pesar de su estado de abatimiento dió la orden de que las autoridades y el cirro saliesen é recibirla con palio. Daba que reir esta mogiganga, y mas cuando se ha divulgado la noticia de que no contindose segura aqui, passha luego à Livia. Váyanse enhorabuena estos pérfidos y espúrios hijos de la patria que tantas lagrimas ie cuestan, y no comparezcan mas

en nuestro suelo.

Mataró 19 de Noviembre. Esta mañana á las nueve los cabecillas M. Anton, Casas, Baltister y Caragol se han presentado con sus gavillas y dos cafiones de montafia frente de Blanes. Se les ha becho un fuego vivo, y á las 13 han marchado hácia Pineda, teniendo sus avanzadas cerca de Calella. Esta villa reclama auxilios, y han salido ya de aqui 300 milicianos y 50 italianos. Son las nueve de la noche y llega un nuevo parte del alcalde de Catella, avisando que los facciosos son en número de 4 á 59 hombres, y que quieren sequear de nuevo squella villa y la de Arcnis. Salen de nuevo 200 milicianos mas y algunos caballos de la misma arma....Avisan de Vich que Milans ha tenido otra

accion con los rebeldes, y que los ha escarmentado.

Uno de nuestros periodistas dice: Acabamos de recibir una carta de Mataró fecha hoy, que dice lo siguiente: » Milans batió en S. Pedro de Torelló à Freire, Misas, Matavila y Targarona. Los vecinos de esta pueblo opusieron una suerte resistencia à nuestras tropas; pero su peradia ha quedado bien castigada, pues Milans ha entregado el pueblo á las ilamas, matando mas de 500 facciosos. Esta noticia es cierta, y la escribe el musmo general de su puño. Costa se diriga á la Tordera: la columna que vino ayer de Barcelona con los milicianos de esta y la brigada de marina marcha hácia Calella, y Arango baja por Sta. Coloma. Esperamos un dia de gloria para la patria, y de satisfaccion para los buenos."

Nos apresuramos, dice otro periodista, á dar la presente noticia oficial que acaba de recibir el Exemo. Sr. cap tan general de este distrito de haber sido desalojados los facciosos de la villa de Bianes y sus posiciones, á pesar de su crecida fuerza de agoo hombres, por la legion li-beral de aquella villa, con pérdida de mas de 80 muertos y heridos, y de dos caba los muertos, sin que haya otra por nuestra parte que la de un herido gravemente.

Madrid Sabado 30 de Noviembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está mas molestada de las convulsiones.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SESOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del dia 30.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Saavedra, Moca, Alix, Oliver, Ruiz de la Vega, Zulueta, Galiano, Mura y Marau, contrarios á la aprobacion de varios artículos de la ordenanza.

El gele político de Játiva felicitó à les Cortes por les medides extraordinarias que habian aprobado para el exterminio de los sacciosos.

Las mismas lo oyeron con agrado.

D. Juan Bautista Ponte y otros abogados de Ultramar, residentes en la Península, pidieron que se deciarase que no estaban comprendidos en el serteo para el reemplazo del egército. Se mandó pasar á la comision de Guerra.

A la de Marina se pasó una exposicion de varios hombres de mar, en que manifestaban la imposibilidad de concurrir á este servicio, segun lo prevenido en el decreto de 8 de Octubre de 1820, y pedian que se les declarase exentos.

Se leyó una exposicion de D. Francisco Antonio Otero de Rojas, cura párroco de S. Salvador de Sotomayor, partido de Redondela, provincia de Vigo, haciendo varias observaciones sobre el derecho de estola que pedia se abolicse. Se mandó pasar á la comision eclesiástica. Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Meca y Pacineco: » Pe-

dimos á las Cortes se excite el zelo de la comision de Hacienda para que à la mayor brevedad posible se acuerden sos auxilios extraordinarios pedidos por el secretario del Despacho del mismo ramo."

El Sr. Becerra hizo presente que la comision hab a presentado ya su dictamen y se habia mandado imprimir, y el Sr. Presidente añadió

que se discutiria mañana.

Se discutió el dictamen de la comision del Código de procedimientos, que contenia los artículos siguientes, que quedaron aprobados.

1.º » Siendo preciso para la execucion de las aentencias de cases.

1.º » Siendo preciso para la egecucion de las sentencias de pena ca-pital levantar un cadahalso en la forma pervenida en el código penal, las diputaciones provinciales señalarán por una vez 4 los ayuntamientos de cabrza de partido, donde no le hubiere, las cantidades que estimen necesarias para su construccion, de las cuales darán cuenta al intenden-te de la provincia, con los recados de justificacion correspondientes para su aprobacion, cuidando de su conservacion para cuando tuviere que hacerse uso de él.

» Para los reparos que tuvieren que bacerse en adelante se abonará á los mismos ayuntamientos cada vez que haya de egecutarse alguna sentencia 200 rs. por cada reo, y 50 mas cuando no hubiara mas

g.º » Para la construccion de los instrumentos necesarios se señalaran tambien por las diputaciones provinciales las cantidades que les parecieren indispensables; y siempre que haya necesidad de hacer alguno nuevo lo veriscará, dando cuenta de su importe en los mismos términos prevenidos en el art. 1.º, siendo á cargo del egecutor la cuntodas y

1768 conservacion de dichoe instrumentos, y tenerlos limpios y expeditos

para cuando se necesiten. "Por el saco y gorro de cada reo se abonará á los ayuntamien-

tos 50 rs.

"Por el alquiler de la caballería para conducir al reo, cordeles, sogas y demas instrumentos necesarios para la egecucion de la sentencia, se abonarán 50 rs. por cada reo.

"Al egecutor por sus dictas en el tiempo que se ocupe en la ida y vuelta se le abonarán 80 rs. diarios, deduciéndose de esta canti-

dad los derechos de egecucion. » Scrán de su cuenta todos los gastos personales que hiciere, igualmente los bagages que necesitare, los que facilitarán los ayuntamientos al precio corriente, contandose siete leguas por dia.

8.º » Se prohiben las gratificaciones y gastos de toda clase por ves-

tidos que ha solido llevar hasta aqui el egecutor.
9.º "Siendo una de las primeras obligacione » Siendo una de las primeras obligaciones de la milicia auxiliar á las autoridades para la observancia de las leyes y conservacion del orden público, no se dará gratificacion alguna á la tropa por su asistencia para la egecucion de la sentencia, ni por cualquier otro auxilio que para este objeto prestare antes ó despues.

10. » Se señalan al reo para sus alimentos y asistencia durante el

tiempo que estuviere en capilla 30 rs. diarios.

11. " Los escribanos y alguaciles se pagarán segun los derechos establecidos en el arancel.

12. "Si se necesitare algun propio para el aviso de la venida del egecutor, se le abonarán a. rs. por cada legua de ida y vuelta.

"Todos los gastos expresados en los artículos anteriores se pagarán del fondo de penas de cámara; pero se reintegrarán de los bienes del reo, si los tuviere, á excepcion de los gastos del cadahalso y de-

mas instrumentos que nunca se cargarán al reo.

14. » Si por el actual estado de la administracion de las penas de cámara no fuere posible que se saquen de aquel fondo tan pronto como lo exige la administracion de justicia las cantidades necesarias para la egecucion de las sentencias, se autoriza á los ayuntamientos para que interinamente, y de cualquiera de los fondos que administren, particularmente del de contribuciones, faciliten las cantidades necesarias, adm tiendose en cuenta de ellas las que se inviertan legitimamente en dicho obieto."

Continuó la discusion del proyecto de las ordenanzas militares.

La comision presentó reformado el art. 4.º cap. 22. tít. 8 en esta forma: » El estado de guerra lo constituye cualquiera de las circunstancias siguientes: primera cuando el Gobierno lo declare, segunda en tiempo de guerra cuando la plaza esté situada en primera línea de la frontera ó de la costa, ó cuando diste menos de 30 leguas de la plaza, campo ó posicion del enemigo; y tercera cuando en el radio de 20 leguas se formen reuniciones ilegales de gente armada en fuerza igual ó mayor á la guarnicion. Aprobado.

Se puso en discusion el art. 6.º que había quedado suspendido ayer

á consecuencia de haber vuelto á la comision el 4.º

Art. 6.º » En las plazas en estado de guerra estará la milicia nacional local á las órdenes del gobernador ó comandante superior, y las autoridades civiles no podrán publicar bando alguno sin su conocimiento, ni rebusar el publicar los que juzgue necesarios á la seguridad

de la plaza ó de la tranquitidad pública." Quedó aprobado. La comision presentó reformado el art. 12 del cap. 21, tít. 8 en estos terminos: " Las mugeres, y en su defecto los hijos menores é hijas soldras de los oficiales prisioneros disfrutarán el medio sueldo que se les concede en el artículo anterior, y solo á las madres viudas de los eficiales prisioneros que no esten casados ó que no tengan hijos menores o hijas solteras, podrá el Gobierno mandarles pagar las dos terceras partes del medio sueldo, segun las circunstancias en que se ha-llasen." Aprobado.

Igualmente se aprobaron los siguientes:

Art. 13. » Las mugeres é hijos menores de los sargentos, cabos y soldados a quienes tocare la suerte de prisioneros, disfrutarán asimismo la mitad del haber de sus maridos ó padres, con exclusion del pan que

á estos pertenece.

Art. 14. " Para que el goce señalado en los artículos antecedentes no pueda recaer en ningun tiempo en personas á quienes no corresponda, acudirán los interesados á los respectivos comandantes generales de distritos militares con solicitudes documentadas que acrediten el derecho que les pertinece, mirándose como circunstancia esencial el acompañar á ellas certificaciones de los gefes de los cuerpos ó inspec-tores, que las darán bajo su responsabilidad.

Art. 15. » Con el objeto de que los comandantes generales de distrito puedan tener noticia exacta de las personas domiciliadas en los suyos respectivos que sean acreedores al expresado goce, deberán los estados mayores de los egércitos remitirles mensualmente una relacion de los militares casados que hubiesen caido prisioneros, con expresion del nombre de las personas correspondientes á sus familias y el pue-

blo en que viven.

Art. 16. » En dichas relaciones solo se incluirán las comprendidas en les arts. 12 y 13, únicos que tienen derecho á ser socorridos por

la Nacion en el caso de que tratan.

Se mandó pasar á la comission una adicion del Sr. Aillon al artículo 9. del cap. 22 aprobado en la sesion de ayer, para que despues de las palabras à 18 leguas de ella se anadan las siguientes con fuerzas iguales 6 mayores que las que guarnecen.

Se aprobó un dictamen de la comision de Guerra, la cual en vista del oficio que habia pasado el Gobierno á las Cortes sobre cual habia

de ser la suerte de los oficiales de guardias que habian permanecido fieles en las ocurrencias del 7 de Julio en esta capital, y la de los que se habian pasado desde el Pardo despues de la salida de los cuatro batallones de guardias para aquel punto; opinaba que se debia volver al Gobierno este expediente, para que oyendo à la junta de inspectores sobre los cuatros puntos siguientes: primero si convendrá aumentar el número de batallones del egército: segundo la consideracion que puedan tener los oficiales comprendidos en las listas que van adjuntas: tercero los sueldos á que se juzguen acreedores los que hayan de pasar al egercito; y cuarto cual debe ser la suirte de los oficiales que no han de ser reemplazados en el egército: proponga el Gobierno lo que tuviese por mes conveniente.

Se continuó la discusion de las ordenanzas.

Art. 10. " Cuando el Gobierno no hubiere nombrado gobernador ó comandante de una plaza tituada en los países ocupados por el egército. el general en gefe lo nombrara; teniendo ademas facultad de nombrar comandantes superiores en las piazas amenazadas, aunque tengan gobernadores nombrados, cuando motivos poderosos le precisen á ello.

El Sr. Grases: Yo no puedo convenir en que el general en gese del egército de operaciones de un distrito haya de poner en las plazas comandantes superiores à su antojo, y destituyendo del mando de elia al gobernador; asi que, yo soy de opinion de que en lugar de decirse esto, se prescriba desde ahora que los gobernadores que se nombren para las plazas hayan de ser aquellos que tengan todas las cualidades necesarias

para poder desempeñar este encargo con toda exact tud.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): El artículo esta bien redactado, porque es imposible explicar en él con individualidad todos los casos en que el general en gefe del egército de operaciones de un distrito puede poner à un comandante superior en una plaza dándole el mando de ella. El general en gese cuando se halla en una plaza la manda, sin quitar por esto el mando al gobernador. Esto es preciso que sea ast, y tam-bien el que ponga de comandante superior de una plaza á un oficial cualquiera del estado mayor ó general cuando lo tenga por conveniente; y no se puede decir que mandará la plaza cuando entren en ella 59 hombres pertenecientes al egército de operaciones, y que no mandará cuando salga de ella un batallon &c.; así que, el articulo debe apro-

El Sr. Sasvedra: Estoy convencido de la necesidad de que el general en gese del egército de operaciones de un distrito, por la mucha responsabilidad que tiene, esté revestido de toda la sacultad que se la da por el artículo; pero me parece que se deja abierta una puerta à la arbitrariedad con esta disposicion; y ademas de hacerse un desaire al Gobierno que había nombrado al gobernador de la plaza, sa entorpeceria la desensa de esta, porque á ninguno mejor que al gobernador debe suponerse con los conocimientos necesarios para la de-fensa de la plaza, pues desde el momento en que es nombrado se infiere que principia á examinar todo lo que puede ser conveniente á su defensa, y con mas razon si se eligen para gobernadores de las plazas militares instruidos y patriotas, como debe hacerse y debe ahora mandar-se; así que, no debe aprobarse el artículo.

El Sr. Infante: Cuando la comision tiene que presentar á las Cortes artículos tan delicados como este, consulta todos los autores militares que hablan de la materia; y cuando á la comision se le presente un solo autor que sea de opinion contraria á los principios que

aqui sienta, entonces desistirá de defender el artículo.

Si lo que ha sentado el Sr. Grasés fuera realizable en todos los casos, y no hubiera nunca necesidad de que el general en gese nombrase comandante superior para una plaza, nada tendria que decir la comision; pero hay casos en que esto deja de suceder, y á estos es á los que se refiere la comision. El general en gefe es el responsable á la Nacion de que una plaza se pierda, y de todas las malas operacio-nes que ocurran en el distrito que manda, y siendolo, justo será que se le den todas las facultades que necesita para obrar.

Se ha dicho que seria desairar al Gobierno el quitar el mando de la plaza al gobernador; pero cuando el Gobierno nombra un general en gese de un distrito se supone que tiene en el toda confianza, y por lo mismo debe aprobar todas sus operaciones: cuando traspase el límite

de sus facultades, entonces se le podrá exigir la responsabilidad. El Sr. Isturiz: Yo convengo en que el general en gese debe estar revestido de toda aquella autoridad que es necesaria para hacer la guerra con fruto en aquel distrito que mande; pero en lugar de la doctrina que se establece en el artículo quisiera yo que se precisase al Gobierno á que el mando de las plazas lo diese solamente à personas que hubiesen contraido méritos relevantes para con la patria, que fuesen buenos militares y decididos patriotas, pues de este modo se cortaria el abuso de que el mando de las plazas se considerase como un equivalente del hospital de inválidos.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el

Art. 11. » En toda plaza en estado de sitio la autoridad del gobernador ó comandante superior es ilimitada, no solo respecto al regimen interior de los cuerpos, al servicio y á los trabajos defensivos, sino tambien en cuanto al gobierno y policia de la plaza, para mantener el buen orden, con exclusion de las autoridades civiles, en las cuales delegará la parte de estas facultades que tenga por conveniente.

El Sr. Mursi: Este artículo no puede aprobarse, porque son tales las facultades que por el se dan á los gobernadores ó comandantes de las plazas por esta palabra ilimitada, que quiza podrian imponer en algun caso hasta la pena del tormento, si la considerasen como un medio para conseguir su defensa; y siendo tan ilimitada la facultad, no queda sujeto á responsabilidad ninguna; y asi suplico á los señores de la comision que reformen este artículo.

El Sr. Galiano: Yo estoy conforme en que llegado el caso de declararse una plaza en estado de sitio, desde aquel momento debe tener el gobernador ó comandante de la plaza todas las facultades que sean precisas para la defensa de ella ; pero quisiera que los Sres. de la comision sustituyesen otra palabra à la de ilimitada que se encuentra en el artículo, pues no quisiera que se entendiese que este gobernador quedaba autorizado para llevar à un hombre al patibulo.

El Sr. Buey impugnó el artículo, ampliando las razones de los se-

fiores preopinantes.

El Sr. Saavedra: Si se reflexiona sobre la redaccion del artículo, se convendrá en que la autoridad que se concede al gebernador de una plaza no es tan ilimitada, pues está circunscrita a objetos determinados; y por consiguiente no podrán tener lugar los horrores que ha anunciado el Sr. Bucy.

El Sr. Falcó manisestó que se allanarian todas las dificultades si el artículo se redactase, diciéndose que la autoridad del geb mador ó comandante de la plaza se extenderia no solo al régimen interior de los cuerpos, al servicio y á los trabajos defensivos, sino tambien al go-

bierno interior de la plaza &c. El Sr. Valdés (D. Cayetano): Este artículo se impugna por una palabra, que si no la tuviera seria inutil. El gobernador de una plaza en estado de sitio debe considerarse como el cuerpo legislativo, y con

amplias facultades para todo.

Yo en una época que mandé la plaza de Cádiz tenia mi telégrafo en el Puerto de Santa María, que consistia en abrir y cerrar ventanas; y si hubiese tenido por conveniente prohibir bajo pena de la vida el abrir y cerrar ventanas, lo hubiere acordado así : por lo mismo el mal de una plaza está que se declare en estado de sitio; pero una vez declarada, su gobernador debe tener amplias facultades para todo.

El Sr. Pedralvez: Podria redactarse el artículo de este mojo: " En toda plaza en estado de sitio la autoridad del gobernador ó comandante superior es la suprema local, no solo respecto al regimen interior de los cuerpos, al servicio y a los trabajos defensivos, sino tambien en cuanto al Gobierno y policía de la piaza para mintener el huen orden, quedando por entonees como gefe de las autor dades civiles para disponer con ellas cuanto est me conveniente."

El Sr. Infante: La comisson no puede consentir en esta modificacion, porque quedaria entonces sin autoridad el gebernador de la plaza.

Declarado el punto suficientemente discutido, convino la comision en sustituir, à propuesta del Sr. Somoza, en lugar de las palabras con exclusion de las autori lades civiles las sigui-ntes: con exclusion de toda

otra autoridad; y quedó aprobado el artículo.

Art. 12. » El gobernador ó comandante superior egercerá la autoridad que expresa el artículo anterior en el radio de embestidure de su

Art. 13. » Siempre que algunas de las plazas de guerra de la Nacion se halle en contingencia de ser embestida, el Gobierno expedirá las órdenes convenientes para que se guarnezca de las tropas necesarias á su defensa, y á que se reemplacen los víveres, municiones, armas, artillería y útiles que correspondan á su dotacion.» Aprobado.

Art. 14. » El gobernador ó comandante superior tendrá á la vista un plano general del contorno de la plaza, otro detallado de esta, y otro particular de los frentes de ataque, en el que el comandante de ingenieros trazari por sí mismo ó hará trazar en su presencia y sucesivamente: 1.º las posiciones ocupadas y los trabajos hechos por el ene-migo desde que este embistió la plaza: 2.º los trabajos de contra ataque ó defensivos, y las disposiciones progresivas de la artillería y de las tropas á medida que vayan adelantando los enemigos sus aproches; debiendo ademas llevar un diario exacto de todas las operaciones de la defensa y del sitio."

Quedó aprobado, poniendo en lugar de las palabras á la vista las siguientes: á su vista, á peticion del Sr. Valdes (D. Cayetano.)

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 15. » Para el servicio distribuirá la guarniciou en tres divisiones, la primera destinari à las obras exteriores, repartiendola con proporcion à la naturaleza de las fortificaciones, y à las mas ó menos expuestas.

Art. 16. » La mitad de la segunda cubrirá las guardias del cuerpo de la plaza, da donde se proveeran las centinelas de los baluartes, cortinas y demas puntos; y la restante mitad quedará de reten en la plaza de armas que hubiere señalado, pronta a acudir á la primera orden á

los parages que haya de sostener.

» La tercera division quedará de descanso, y por este ór-Art. 17. den alternarán relevándose en el servicio diario; pero si no considerase urgente sea tan crecido en los principios el número de tropas que haya de emplearse diariamente, hara cuatro divisiones de la guarnicion, para que le resulte dos dias francos; y si ocurrierren trabajos de contra ataques o cortaduras se minorará el número que hubiere cabido a estas divisiones, sacando de ellas la que haya de emplearse en tales taenas; pero como principal responsable de la desensa podra variar lo general de este método con proporcion à lo que advierta por mas preciso y seguto en la ocasion.

Art. 18. » Considerará dividido el recinto en tantas partes cuantos frentes haya, y destinará à cada uno un gese ú oficial de la guarnicion de su confianza que lo mande y se entregue de su desensa particular, y zele la exactitud en et aervicio y trabajos de la desensa y las ordenes

del gobernador, dandole parte de cuanto ocurra.

Att. 19. » Apiscará la milicia local á que cuide de la quietud del

pueblo, y acuda á extinguir los incendios que se originen por cualquiera causa, evitando los desórdenes que en estas ocasiones produce la

» Igualmente podrá guarnecer con ella los parages menos Art. 20. expuestos, en los que siempre habrá algun pequeño número de tropa del egercito permanente para que no decaiga la vigilancia y exactitud en el servicio."

Quedó aprobado hasta la palabra permanente, habiendose suprimido lo demas á peticion del Sr. Zulueta.

Att. 21. » El gobernador ó comandante superior publicará por bando á los vecinos y comunidades que serán despedidos de la plaza los que en el tiempo que limitare no se hallen abastecidos de viveres á lo menos para su subsistencia de seis meses, encargando al teniente gobernador la observancia de esta orden, que se llevará á debido esecto haciendo satir á los inobedientes."

El Sr. Isturiz: La comision al establecer este artículo se propone sin duda que en las plazas no queden personas que no se hallen abastecidas de viveres para subsistir seis meses, y yo no se ha ta que punto sea justa esta disposicion. Circo que la comision entendera por comuni-dades las religiosas; y en cuinto á que estas salgan de la plaza no me opongo, porque estas corporaciones son volantes, y no deben considurarse como vecinos de la plaza; pero no estoy de acuerdo respecto á lo que la comision propone concerniente à los vecinos de ella, que son los que contribuyen à cubrir las cargas del Estado.

Este artículo dice que seran despedidos de la plaza los que en el tiempo que el gobernador previniere no se hallen abastecidos de víveres para su subsistencia; y yo no se hasta que punto puede ser util esta determinacion en las plazas puramente terrestres; pero es inutil y absurda en las marítimas. Esto lo ha hecho ver la experiencia, purs cuando los franceses se acercaron á Cádiz muchos de sus vecinos se abastecieron espontaneamente de viveres, y resultó que estos les salieron mas cacos

Asi pues yo ruego à los señores de la comision que haciéndose cargo de esta circunstancia, hagan la correspondiente explicación respecto de las plazas marítimas, oponiendome á que se comprenda con la generalidad que dice el articulo el que no se permita permanecer en la

plaza à los vecinos que en el se expresso.

que à aquellos que dejaron de abastecerse.

El Sr. Infante: Los argumentos hechos por el Sr. Isturiz, y que ha aplicado 5. 5. á la plaza de C diz, no son aplicables á todos los casos que pueden ocurrir. La plaza de Cadiz no se vió sitiada enteramente, sino bloqueada por una parte de ella; y por consiguiente tuvo medios para introducir todos los víveres que sus habitantes necesitaron; pero en las demas plazas, y aun en la misma de Cidiz si fuesen sitiadas por mar y tierra, el gobernador de clia tendrá que adoptar lo que se propona. Todos los autores militares encargan cuando menos que el vecino que se quede en una plaza sitiada esté abasticido de víveres para un año, y la comision ha reducido este tiempo à seis mises; y no puede menos de ser asi, porque de otro modo nos exponditamos à una de dos cosas, que son, o que los vecinos no teniendo que comer se insurreccionasen, y obligasen al gobernador à entregar la piaza, o que este por falta da víveres, habiendo sido consumidos antes de tiempo por los vecinos y la tropa, se viese obligado à capitular. De esto tenemos muchos egempios: y entre ellos lo que sucedió en Pampiona cuando la entregaron los franceses; y por lo mismo creo que para evitarios se debe aprobar el artículo.

El Sr. Zulueta pidió que se dejese á la prudencia del gobernador el señatar hasta que época se habian de hacer sas provisiones

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) indicó que ademas de las comunidades volantes de que había habíado el Sr. Isturiz había otras que no lo eran, por egemplo, las religiosas, que no podian salir fuera de sus conventos: y que no creia justo que se tratase de inobedientes à los recinos que no tuviesen medios para hiser los acopios para el tiempo señilado.

El Sr. Valdes (D. Cayetano): El tiempo que prefia la comision, durante el cual deben estar provistos de víveres los vecinos que quieran continuar residiendo en una plaza situada, es suficiente; pero no debe entenderse que cada uno haga las provisiones por sí, sino que podran quedarse los vecinos que tengan para comprarlas durante este termino, con tal que en la plaza se vendan con abundancia estos viveres.

Las plazas de comercio naturalmente estan fuera de esta regla, porque hay quien vaya à vender vivares, como sucedió en C diz cuando estuvo bloqueada. Por lo demas los frailes en una plaza sitiada tienen ocupacion; pueden hacer cartuchos ú otra cosa de esta especie: dirigen la opinion pública del modo que quiere el gobirnador, el cual, atemiendose à las circunstancias, hace todo aquello que le parece conveniente: y no hay distine on de fraile ni menja, y aun ei dia que le de la gana al general no se dice misa. En las piazis situadas no hay mas que dos clases de gentes, unas que tienen mucho miedo y que estan continuamente tembiando, y otras que t enen mucho valor y se rien de los demas.

Asi pues creo que este artículo debe aprobarse.

Se declaró este artículo suficientemente decutido, y quedo aprobado poniendose despues de la palabra seis messes las sieus nitros si no fueren suficientes minos; y en lugar de la palabra inolicationtes las siguientes: que no tenzan estas xixeres.

Art. 12. o Desde que se halle bloqueada o embestida la plaza se guarnecerin las obras exteriores y plazas de armas del camino cubierto, mudandose la cuardia cada veinte y custro noras por la mañana tem-prano ó al mediodia, y nunca despues."

Despues de una corta discusion se retiro este art culo.

Art. 23. De dia y noche se mantendran levantados los puentes

y cerradas las barreras, y solo se abrirán cuando hubieren de entrar ó

salir tropas." Quedó aprobado, poniéndose al principio del artículo las siguientes palabras: Desde que se halle bloqueada 6 invadida la plaza se mantendrán de dia y de noche &c., y at final del artículo las siguientes: o cuando lo disponga el gobernador.

Se aprobaron los artículos siguientes:

腊

Art. 24. » Siempre que hayan de entrar tropas en la plaza, aunque esten ocupadas las obras exteriores y camino cubierto, la guardia de la puerta tomará las armas, y avanzará una partida con un oficial ó sargento à que reconozca si son del servicio nacional, y con esta seguridad abrira la barrera, que cerrará inmediatamente que hayan pasado.

Art. 25. "Al ponerse el sol se cerrarán las puertas de la plaza, y hasta entonces no dará el gobernador ó comandante superior el santo, y para comunicarlo á los puestos exteriores se servirá de las poternas.

Art. 26. » Rondará y visitará frecuentemente todos los puntos del recinto de la plaza, proveyendo á cuanto en ellos ocurriere, y cuidará de que el teniente gobernador y sargento mayor vigilen igualmente.

Art. 27. » Si fuere à reconocer las obras exteriores, sea de dia 6 de noche, observará indispensablemente que el teniente gobernador quede dentro de la plaza, pues nunca habra de saltar uno de los dos geses que determine y providencie en las ocurrencias que se ofrezcan.

Art. 28. » Siempre que disponga alguna salida, procurará que en ningun caso quede en la plaza menos del tercio de la infantería; y si la tropa destinada á la accion ó salida fuere rechazada y cargada por los enemigos, se reunirá en el camino cubierto ó foso, y hasta reconocerla bien no abrirán las puertas de la plaza para recogerla.

Art. 29. » El gobernador ó comandante superior, como responsable de la plaza, cuidará y zelará la observancia de los artículos del reglamento de ingenieros, relativos á su servicio en la defensa de plazas, reconociendo frecuentemente cuanto se practique para providenciar lo que crea conveniente á la mejor desensa, y cerciorarse personalmente del estado de las brechas; siendo obligacion del ingeniero comandante el acompañarle en todos los reconocimientos, y repetirlos con frecuencia para informarle de cuanto ocurra-

Art. 30. » El gobernador ó comandante superior desenderá sucesivamente las obras y puestos destacados de la piaza, el camino cubierto, obras exteriores, recinto principal y sus úitimos atrincheramientos por todos los medios que su valor y pericia militar le su-giera, y no se contentará con que se timpie el pie de la brecha, y con poneria en estado de defensa con talas, fogatas y otros medios usados en la desensa, sino que tambien harà que el ingeniero comandante se ocupe con tiempo en los atrincheramientos y cortaduras para prolongar la desensa de la piaza; en cuyos trabajos empleará los habitantes, echando mano de los edificios, casas y materiales de las que las bombas hayan arruinado.

Art. 31. » Si 4 mas de estos atrincheramientos y cortaduras no se omitieren las que puedan hacerse en lo interior de la plaza que consiguiese por ella ganar tiempo en la descrisa, sosteniendola hasta el último extremo, pasará esta de regular y completa al término de heróica, adquiriéndose el gobernador ó comandante superior y demas individuos de la guarnicion el justo y debido honor de la gratitud nacional.

Att. 32. » En estas desensas sucesivas procurará economizar en lo posible la guarnicion, municiones de guerra y boca, atendiendo á que para sostener los asaltos, y particularmente los del cuerpo de la plaza, y volver á apoderarse de las obras que haya tomado el enemigo, haya una reserva de tropas escogidas y compuesta de soldados de mas servicios, y que mas se hayan distinguido en la defensa, poniendo el mayor esmero en reservar las municiones de guerra y boca necesarias para sos-

tener vigorosamente los ú timos ataques.

Art. 33. "Tendrá siempre presente que la plaza cuya defensa se le confia es uno de los baluartes de la independencia y libertad de la Nacion, y uno de los puntos de apoyo de los egércitos, y que su rendicion retardada, aunque no sea mas que de un solo dia, puede ser de la mayor consecuencia para la defensa del Estado y salvacion del egército. En este concepto se hará sordo á las voces de cualquiera naturaleza que hagan espareir los enemigos, y que directa ó indirectamente hagan ilegar á su noticia: resistirá tanto á sus insinuaciones como á sus ataques, y en ningun caso deberá decaer su valor y decision, ni el de la guarnicion que mandare, y aun cuando se le presente orden del general del egército para entregar la plaza, no lo verificará hasta rectificar la certeza y legitimidad de dicha orden por un gefe de su confian-za que envie a saberlo de boca del mismo general, con el que habra procurado estar en comunicacion durante el sitio de la manera que le dicte su sagacidad é inteligencia.

Art. 34. » La capitulación de una ploza de guerra sitiada puede verificarse si se han agotado los víveres y municiones, despues de haberlos economizado convenientemente; si la guarnicion ha sostenido un asalto y no pudiese resistir otro; y si el gobernador ó comandante ha cumplido religiosamente cuanto se prescribe en este título.

Art. 35. "Cuando no se hayan llenado las condiciones prescritas en todos los artículos anteriores, toda capitulación o pérdida de una plaza consiguiente á ella queda declarada deshonrosa y criminal, y será castigada con la pena de muerte."

Lo retiró la comision para presentarlo redactado de nuevo despues

de una brevisima discusion.

Art. 36. " Cuando se vea en la precision de capitular, sea porque la plaza no pueda resistir mas sin contingencia de que la guarnicion sufra el rigor de las armas, ó por otras justas consideraciones que á ello le muevan, juntará consejo de guerra de los oficiales mas graduados,

á que asistirá el ingeniero comandante, aunque su graduacion no pase de subalterno : les manifestará el estado en que se halian , el número de tropa existente que tenga de servicio, las municiones y víveres que consten quedar en los almacenes, por cuyo medio enterados de todo, cada uno extenderá su dictamen y voto, que firmará, y en su vista resolverá lo que halle por mas propio de su honor y del servicio de la Nacion, quedando siempre sujeto á continuar la defensa si la mayoría de la junta lo opinase asi."

El Sr. Grases manifestó que en su concepto no habia motivo para variar lo que disponia la ordenanza antigua en esta parte. Con este motivo leyó una orden de la Regencia y los artículos 56 y 57 de

la ordenanza militar.

El Sr. Infante dijo que la comision creia que deberia aprobarse este artículo, pues que en concepto de la misma determinaba con mas acierto lo que el gobernador de una plaza sitiada debia hacer en el caso de que se trataba.

El Sr. Becerra dijo que este artículo no determinaba con certeza si en el caso de juntarse el consejo de guerra habia de resolver este sobre

la entrega de la piaza, ó el gobernador.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que la mente del artículo era que un gobernador de una plaza sitiada no la entregase sin un justo moti vo, ó cuando le diese gana, por lo cual se prevenia que se formase el consejo.

Bi Sr. Insante dijo que el artículo debia empezar en estos términos: » Cuando el gobernador se crea en la precision de capitular &c...

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion, y resultó que le aprobaton 42 señores, y le reprobaton 33. Habiendo dicho un Sr. diputado que no habia número suficiente de

votantes, se contaron de nuevo, y resultó haber 75 Sres. diputados, y faitando dos para la mitad mas uno del total 151, que son los Sres. diputados que asisten al Congreso, no se pudo dar por aprobado el atticulo, y se suspendió su discusion en este estado.

El Sr. presidente anunció que mañana se continuaria la discusion pendiente, y que se discutiria el dictamen de la comision de Hacienda sobre la memoria del ministerio de este ramo; y levantó la sesion

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Quinto distrito militar. (Vitoria.) No se sabe mas que lo publicado arriba en parréfo de S. Sebastian.

Sexto distrito militar. (Zaragoza.) Véase el artículo de oficio. Séptimo distrito militar. (Barcelona.) Ademas de las noticias que arriba insertamos, damos aqui como una de las mas favorables que por todas partes de este distrito van acogiéndose al indulto los seducidos y voluntarias con algunos caballos hacia Calella; 400 de estos iban á expensas del ayuntamiento de Barcelona, que en este nuevo rasgo de patriotismo manifiesta su eficacia por acabar con los males de la patria, y da un egemplo grandioso á los demas pueblos.—Por desgracia la conspiracion de Manresa (de que ya hemos hablado) era harto seria. Se han llevado á Barcelona á muchos sugetos, de los cuales algunos han perecido en el camino, víctimas de su osadía, y de los que han llegado á Barcelona se ha puesto en libertad á varios, conociendo su inocencia. ... De Manresa avisaban el 18 que Cardona quedaba ent ramente libre de ma évolos. Ya habia salido un convoy de mas de 100 acémilas hácia aquella plaza con la escolta solo de la milicia de Solsona y algunos miqueletes de Grau.

Noticias extrangeras. Bien quisiéramos presentar al público una idea exacta del estado de los negocios, y particularmente del resultado de las deliberaciones del congreso de Viena; pero confesamos no sernos posible emprender esta obra á su satisfaccion, porque es tal y tanta la confusion de noticias, de congeturas y de reflexiones, contenidas en los periódicos extrangeros, que aventurariamos mucho si hecho un analisis intentaramos ofrecer aigun resultado como verídico ó mas probable. No obstante diremos algo, por no callar á to menos lo que otros dicen.

Hay noticias de Paris que alcanzan hasta el 23 inclusive. Los agiotistas seguian en sus manejos. Un periodista regulaba en 200 millones de francos la pérdida ocasionada por las primeras noticias de guerra: los periódicos formaban ya una especie de barómetro: un párrafo del Courier de Londres hacia subir los fondos públicos : otro del Monitor los hacia bajar al siguiente dia: uno nuevo del diario de los Debates les daba otra vez savorable impulso. El 21 señalaba guerra este barómetro, el 22 indicaba esperanzas de paz. Se desmiente un dia lo qua en el anterior queria hacerse creer: se citan cartas de Verona en el sentido en que abunda el periodista, y estas tienen mayor ó menor in-tiujo en los sondos públicos segun el crédito que cada uno quiere darles. Lo cierto es que en esta incertidumbre sufre muchisimo el crédito público, se paraliza el comercio; y segun manifiesta un periodista, no hay ramo alguno de industria general que no sufra en algun modo: las obras públicas, los alquileres de casas &c. &c., todo se resente de los siniestros rumores de guerra. La Francia guerrera destruirá su comercio, su industria y su agricultura; y este mal lo preven ya varios consulados del comercio de Francia que han representado al Gobierno; pero el partido guerrero parece despreciarlo todo, y no tener mas mira que la de derramar sangre por lograr su objeto de esclavizar al continente; sigue en sus intrigas; sigue en sus aprestos militares; sique derramando el oro; sigue favoreciendo, protegiendo y esperanzando al partido de facciosos que ha elegido por instrumento de sus iniquidades; y seguirá en Verona presentando á la España con todos aquellos

negros colores que puedan servir à sus detestables miras.

Ya hemos visto al Menitor dudar si el estado de paz es á la Francia mas perjudicial que la misma guerra. No olvid mos esto para estar á la mira de cuanto pueda suceder. Los furibundos ultras buscan pretextos para una guerra; y en la ceguedad que ya los va despeñando, todo lo airopellarán sin consideración á las resultas. Cuando apelan á los riesgos en que suponen puede hailarse el Rey de España y la familia Real, manifiestan de nuevo que no conocean ni conocerán jamas á los espassoles à quienes se insulta atroamente con semejantes sospechas. D se cubran su inicuo cor zon á las claras, y no busquea absurdos pretextos para paliarlos. En Verona se continuaba diciendo que en brave se publicaria un manificato del congreso sobre los negocios de España; y es bastente general la opinion de que el duque de Wellington contiene el ardor guerrero de ciertos diplomáticos: si asi lo hace es de suponer que no se limite à protestar contra ciertos principios metafísicos, como lo hizo en Laybach el lord Castlereagh, dejando despues obrar á los aliados como quisieron. El Sr. Busca sigue empeñado en restablecer la orden de Ma ta: el famoso Jouffroy (1) anda manipulando en las sociedades de Verona; y no faltan otra clase de man pulantes excitadores, cuyo objeto es encender una guerra en desensa de principios metalisicos, muy adaptados para consolidar el aparente bien y la felicidad de 20 individuos en detrimento de otros too miliones. Deciase que el congreso trateria de la suerte del hijo de Bonaparte, y que habian desembarcado diputados griegos en Liorna que iban á Verona protegides por el cardenal Spina. De Francfort el 12 desmentian los rumores de guer-12. En Londres à pesar de experimentarse los mismos efectos que en Paris, dice el Courier con secha del 16, que se abria una nueva lista de suscripcion para el empréstito en savor del Gobierno constitucional de España, y que al frente de esta se hallaban las casas de Reid Irwing y comp., de J. Campbell y comp. y de J. Lubbeck y comp. En dicho dia estaban las inscripciones de España, de 1820 à 73, idem de 18.1 \$62, idem nuevas 1 \$ 2.

Varios periódicos han hablado ya de las próximas elecciones de ayuntamientos, y nosotros crecriamos faltar a uno de nuestros mas sagrados deberes si no hiciesemos alguna insinuacion sobre tan importante materia.

Nadie puede ignorar que el metodo electivo adoptado en los Gobiernos constitucionales para todos aquellos individuos encargados de promover legislativa ó administrativamente la prosperidad pública, es la mas hermosa de cuantas prorogativas putenecen a la Nacion, y le fueron usurpadas por el genio de la arbitrariedid. No habiar mos en este momento de la eleccion de diputados à Cortes, de la cual pende la suerte próspera ó adversa de la Nacion en masa, porque esto no es ahora de nuestro propósito, y si so amente nos lum taremos a las elecciones de ayuntamientos, que han de verificarse muy en breve, y cuyo contacto con los pueblos es mucho mas inmediato, como que sus operaciones se limitan á ellos aisladamente.

Poco tiempo hace todavia que los cargos de ayuntamiento se buscaban con ansia, se solicitaban, se compraban, y que el honroso, pero penoso cargo de vigilar incesantemente por el sosiego, felicidad, salubridad y prospecidad del comun, era solamente un monopo-lio que producia honores, riqueza y despótica arbitrariedad para los malos tutores del pueblo, y mingun benefic o, mingun alivio para los inseinces habitantes, cuyos caudales se disipaban escandalosamente. Inamovibles estos cargos y vinculados en las familias, en vano clamaba el pueblo y gemia al ver usurpado o derramado con profusion el fruto de sus sudores; la aristocracia arbana era omnipotente, y los gritos del

honrado ciudadano quedaban sofocados.

Ahora que discrencia! Los tutores de la minoridad popular son elegidos por et pueblo mismo, y la opinion pública los ha marcado de antemano como dignos de desempeñar tan interesante tutela. El ciudadano, elegido sin distinción de clases, excitado por la confianza que depositan en el sus convecinos, seguro de que todas sus operaciones seran censuradas por los demas, que ninguna mancomunidad tienen con él, y ageno de toda id:a de enriquecerse á costa dei público, se dedica enteramente à la inmarcesible gloria de hacer felices a sus conciudadanos. Entonces se ven emprendidas como por encanto todas las obras que reclamaba la utilidad pública y la comodidad de los vecinos; la policia urbana propende à aquel grado de perfeccion en que tanto se interesan la salubridad, la conveniencia, y el buen aspecto de las poblaciones; en fin todo recibe un nuevo impuiso; y el vecino, viendo cuan bien se emplean los fondos del comun, se gloría de haber contribuido a engrosarlos.

Pero inútiles habrán sido los essuerzos de los autores de nuestra sabia Constitucion para promover nuestra felicidad, si por nuestra indolencia y apatía se hace ilusorio cuanto ella previene; si descuidendo despreciando el precioso derecho de elegir, le dejamos abandonado a manos de la intriga, de la codicia, de la malevolencia, y tal vez de la oculta enemistad contra nuestras sagradas instituciones. En vano nos quejaremos despues de la ignorancia de unos, de la dilapidación de otros, del abuso de las facultades de este, de la dafiada intencion de aquel; todo, todo lo habremos merecido, y el cargo recaerá sobre nosotros m smos. ¡Lejos pues de nosotros tan morta: apatía! Acudamos todos á dar nuestro voto con la mano sobre la conciencia ; seamos escrupu'osos haiti la nimiedad en la eleccion de aquellos que durante un tiempo hin de ser para con nosotros padres amorosos y zelosos tutores; y hecho esto, descansemos en la duice satisfacion de que mientras ta'es curadores tengamos no peligrara nuestra existencia política y civil, y caminaremos rápidamente á la cumbie de la prosperidad y de la gloria.

En un artículo de variedades del Diario constitucional de la Coruha se leen algunas reflex ones que nos ha parecido oportuno extractar aqui, considerando cuan util es en las circunstancias actuales, que las importantes verdades que contiene dicho articulo se propaguen por todas partes, y se graven profundamente en el corazon de todos los buenos españoles.

Despues de decir el autor que la energía del Gobierno, el acierto en las medidas y el patriotismo y valor de las tropas constitucionales, son otros tantos aruncios infalibies y seguros del triunfo de las armas de la patria, exhorta en los terminos mas enérgicos á todos los españoles a que se reunan para rechazar (en caso necesario) una antervencion armada, prefiriendo antes morir que consentir en ella.

» En efecto (dice el autor) (qué español a no ser un estúpido y un necio puede creer que los egércitos extrangeros vengan con el objeto solo de reconciliarnos, cuindo es harto sabido que jamas hacen las potencias estos priparativos y sacrificios sino con el objeto de conquistar ó de reintegrarse con usura de los gastos de la intervencion armada? ¡Y quien ha de satisficer y pagar estos gastos sino los propietarios y las clasco poderosas? Sin duda que los que descan en Esp fia la entrada de las tropas extrangeras son los que han de pagar la midiación e y sen que estado haliarán la Nacion en caso de que vengan tales mediadores? Solo de pensario se llena de horror la imaginación. Los pirtidos se haran la guerra mas encarnizada; y en esta lucha serán victimas los apaticos y neutrales.

» D.be convencernos de esta verdad la experiencia de lo que está acaeciendo en la actualidad en las provincias en donde los rebeides se sostienen. Hay tiempos en que no sirve de asilo la indiferencia, y es cuando las circunstancias obligan fuzzos mente à declararse por un partido, pues el que no lo hace se hace sospechoso i todos, y acabs por ser victima de uno de ellos. Tiles son las e riunstancias en que la Españase halla; y no se engañen ni alucinen los que quieren navegar á dos vientos y jugar á cualquiera carta. No hay mas reme lio que dec'ararse. Ea pues: reflexionen y piensen los españoles las circunstancias en que se hallan y elijan. El partido de la libertad les ofrece, uniendose frater-nalmente à los que le siguen y desienden, felicidad, comodidades, honor y gloria, consolicado que sea el sistema: el contrario no les ofrece mas que arbitrariedades y males para la generacion presente y para las venideras.

" Permanecer indiferente y neutral en esta fucha es, como queda dicho, no pertenecer a ningun partido, y ser por último víct ma de uno de los que estan en abierta lucha. El fin a que esta nos conducirá, si dura largo tiempo, es el mas triste que pueda ofrecerse à la imag nacion, pues no ofrece idea lisonjera, y presenta la ruina y el estrago universal de la Nacion. El partido del sistema constitucional tiene en su apoyo la razon y justicia que le asisten, el valor del egercito, de la mi e a nacional, y el tilento de los hombres mas esclarecidos de la Nicon, y de mas virtudes y caracter: cuenta con la energia de la mayoria del Congreso y dei Gobierno: el partido contrarlo no cuenta con etra cosa mas que con las preocupaciones de la educación, ya desvance das por las luces dominantes, con el prestigio de autoridades despóticas que ya pertenecen à la fantasmagoria, con el auxilio incierto y noc vo de potencias extrangeras, y mas que todo con la vil apatía de los neutrales. Todos estos recursos los vencerán la justicia y la razon; pero este triunfo puede acelerario la union eficaz à la buena causa de los apéticos y neutrales: la patria los convida à verificarlo. Ay de ellos si no se deciden! pues aunque los buenos sean inferiores en número, son muy superiores en valor y virtud "

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido los siguientes partes, citados en la gaceta an-

Comandancia general del sexto distrito militar. = "Excelentisimo Seffor: La tranquilidad pública de esta ciudad sigue sin alterarse en lo mas minimo. Segun me avisa desde Barbastro el brigadier D. Felipe Montes, comandante general de la segunda division, ha sedo destrui-da completamente la faccion de Mosen Mombiela, sin expresarrie el punto y pormenores por la premuta del tiempo, les cuales partic pire W. E. tan pronto como los reciba. La ficción del Royo fue igua - mente batida el 20 del actual sobre P narroya por las fuereses del trando del brigadier D. Pedro Mendez de Vivo, comundante dei bair A agon; y el 22 ataco y arrello el mismo gelo á las jave as recretes cel
Royo, Rambla, Brú y Pons en numero de 10, como mis del leadmente observara V. El por las adjuntas coplas de sus que tes. A anties brigadieres y tropas de su mando les ho tributado las gracias en ma

⁽¹⁾ Este es uno de los muchos furibundos y faníticos franceses que militan por el ultracismo, y bien conocido por sus desatinos y su amor al alcoran de Mahoma contra la cruz de Jesuchristo. En la epoca del Congreso de Laybach sue nombiado por la Gaceta de Francia como enviado suyo à Italia à investigar los acontecimientos y comunicarlos à aquel periódico. Manipuló en Laybach, y manipula en Verona. Para dar una idea de este fanático, presentaremos aqui el siguiente rasgo suyo: n La celebridad del Telemaco, ha dicho el tal fances, ha hecho mas daño à los tronos que veinte conjuraciones; y este funesto mode-lo ha poblado de necios todas las cortes de Europa." Duce bian el sefior Joutfroy. ¡Quinto mejor es el alcoran! Verdad es que los sectarios de este libro suelen matar á sus Principes; pero esto no le importa à aquel sectario de la omnipotencia aristocrática, pues mas quiere verlos muertos violentamente que menoscabada ni en un apice su autoridad absoluta.

nombre y el de la patria, por cuyo bien se esmeran. Dios guarde à V. E. muchos años. Zaragoza 24 de Noviembre de 1822. = Excelentísimo Sr. = Manuel de Velasco. = Exceno. Sr. socretario del Despacho de la Guerra."

n Comandancia general del bajo Aragon.=En el campo de Aguaviva supe de positivo la marcha del Royo hácia Monroyo, donde probablemente habia de hacer noche, atendida la larga marcha que llevaba. Fran las dos de la tarde, y necesitaba cinco horas de tiempo para andar las cuatro que hay de distancia; forzosamente habia de llegar muy tarde, y emprender un combate de noche. Nada me detuvo, marche y arrollé sus avanzadas, que puestas en precipitada fuga, esparcieron la confusion y alarma en el pueblo. La le breguez de una noche tempestuosa impidió tener resultados decisivos, y favoreció la retirada hácia Peñaroya, aunque en desorden: mientras la noche sueron muertos aigunos que se presentaban á nuestras avanzadas creyendo que el Royo ocupaba el purblo. Al amanecer de hey cerciorado que el enemigo desde Peñaroya se habia metido en su madriguera de Baccite, busqué un camino por Fuente Espalda a Valderobles para ponerme deiante. Lograda esta ventaja, y sabiendo que había 500 catalanes en Orta y 600 en Calaceite, me he dirigido a este punto central para obrar mafiana segun convenga. En la jornada de hoy mis guerrillas han acuchi-Ilado algunos, y en todos los pueblos sabíamos que habian pasado partidas de 18 á ao hombres de los dispersos de anoche, que buscaban hoy el reunirse donde pudiesen. Tengo tambien la satisfaccion que de los 40 prisioneros que llevaban lograron fugarse bastantes; los demas han aido conducidos esta noche à Orta, y desde alli probablemente à Maquinenza por Batea. Para lograr salvarlos tengo dadas mis órdenes para que saiga de Maella la mayor suerza posible, y me prometo el mas se-liz resultado. Cretas 21 de Noviembre de 1822 medro Mendez de Vigo.=Sr. comandante general del sexto distrito.=Es copia.=Velasco."

Comandancia militar del bajo Aragon. __ g. division. __ » A las cinco de la mañana de hoy supe la reunion de todos los facciosos de Beceite y Calaceite con los que as hallaban en Orta: desda luego sin considerar ni el número, que era de 29 hombres, mandados por los ca-becillas Royo, Rambla, Bru y Pons, ni en la fuerte posicion que ocupaban, determiné atacarlos. Tuvieron el necio orgullo de esperarme y presentarme combate: las dos compañías de cazadores de Astúrias, las de Extremadura, los cazadores voluntarios de Zaragoza avanzaron por derecha é izquierda del pueblo, mientras que la caballería y el destacamento del Infante D. Antonio flanqueaban la derecha de la posicion; las restantes fuerzas en columna protegian el movimiento. La bizarría de las tropas puso al instante en huida al enemigo; los valientes cazadores de todos los cuerpos, dueños al instante de sus alturas, nada dejaron que hacer, y la victoria como siempre coronó las armas nacionales, causando bastante pérdida de muertos y heridos, que hubiera si-do mucho mayor si el terreno hubiese permitido la carga de caballería. Como la intencion del Royo sea siempre la de ir à Mequinenza, me he dirigido al momento que se ha finado la accion, y que he visto que no podia seguirle por el camino recto de la retirada, à Caseras, en cuyo punto be dejado la columna del teniente coronei Mancha, y yo con 200 hombres de Extremadura, la caballería y la plana mayor me he adelantado hasta aqui, llegando á las 10 de la noche. La columna que salió de Maella ocupa á Nonaspe. Reunido con ella, y protegido por Mancha, me esforzare à impedir que el Royo pase el Ebro por estas inmediaciones. Como deber mio no puedo menos de recomendar á V. S. el mérito de estas tropas, que con extraordinarias satigas, sufrimiento y valor contribuyen á dar tantos dias de gloria á la patria. Dios guarde à V. S. muchos afios. Batea y Noviembre 22 de 1821.= Pedro Mendez de Vigo. Sr. general en gese del egército y sexto distrito.=Es copia."

Tambien ha recibido el Gobierno el siguiente parte.

El comandante general del séptimo distrito en 22 del actual da parte al Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de la brillante accion sostenida en la villa de Blanos por aquellos milicianos voluntarios, cuyo comandante ie manifiesta que en 19 de dicho mes á las ocho de la mañana, con motivo de haberse avistado los facciosos, mandó salir al teniente D. Pablo Cardona con 50 milicianos, para que colocándose en la altura de S. Juan y Sta. Bárbara, son tuviese al enemigo si intentaba entrar en el pueblo: que efectivamente las alturas se ocuparon, y por espacio de cuatro horas se batieron nuestros milicianos, sin que lograse el enemigo su intento, hasta que cargados por una fuerza superior, se retiraron sin desgracia alguna. Que

seria como la una del dia cuando los facciosos, adelantándose en fuerza de unos 19 y dos cañones de montaña, se dirigieron al fuerte para tomarlo; pero que un vivo fuego de fusilería y del casson que tenian dirigido por el teniente de aquella legion D. Pablo Tio les impuso tal miedo, que tuvieron el placer de verlos retirarse desordenadamente; mas que reunidos en las alturas de S. Juan y Sta. Birbara, segundaron su araque, habiéndoles obligado otra vez à retirarse con una pérdida considerable, en cuyo estado anocheció, y durante ella no osaron acezcarse al fuerte. Que amanecido el dia 20, y viendo coronadas las mon-tañas de facciosos, aguardaban se completarian sus deseos, mas que por desgracia no fue asi, porque escarmentados del dia anterior, se contentaron solo con extender varias guerrillas, no ocurriendo novedad alguna en lo demas del dia y su noche. Que á la mafiana del 21, impacientes aquellos valientes milicianos al ver que no se determinaban los facciosos à acercarse al fuerte, clamaron por salir; y en esecto dispuso lo veriscasen dos guerrillas, que dirigiéndose una é la altura de Santa Bárbara con el teniente D. Pablo Cardona, y la otra á la de S. Juan con el sargento del regimente de Zaragoza Pedro Josef Monge, lograron á un tiempo apoderarse de ellas, desde donde dieron aviso se retiraban los facciosos con direccion á Vidrieras, siendo considerable la pérdida que tuvieron; pues segun la voz general del pueblo, pasan de 80 los muertos y heridos, teniendo ademas dos caballos muertos; sin que por nuestra parte haya habido mas que un solo herido, á causa de su excesivo valor. Finalmente manifiesta el ardor y entusiasmo de squellos valientes milicianos, dignos de mejor suerte, pues que asoladas sus casas, no se les oia en medio del fuego mas que vivas á la Constitucion y canciones patrióticas, olvidando sus familias é intereses, y atendiendo solo á la causa de la patria; por lo que los recomienda encarccidamente, como asimismo al digno sargento del regimiento de Zaragoza Pedro Josef Monge, quien ha ayudado con su valor à tan gloriosa defensa.

Del 10 al 15 del próximo Diciembre dará la vela del puerto de Cádiz para el de 5ta. Cruz da Tenerife el navío S. Pablo de la armada nacional.

Habiendo sido interceptada la correspondencia que salió de Burgos el 26 del corriente para las Montañas y Bilbao, entre los pueblos de Basconcillos y Canduela, se hace saber ai público para au noticia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo del dia de ayer.

Números.

Premios.

Administraciones.

2120001011	2	
9186	6000	En Madrid. En Barcelona. En Madrid.
11744 4315 11091	1000	En idem. En idem.
1010	1000	En idem.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado dos privilegios de juros, el uno sobre salinas de Andalucía, tierra adentro, de 720,800 mrs. de capital, en cabeza de Doña Catalina de Totres, expedido en Madrid á 8 de Abril del año de 1644; y el otro juro sobre alcabalas de Puñonrostro en Torrejon de Velasco, su capital g. 1359 mrs., en cabeza de sor Juana de Corpus-Christi, priora, su fecha en Madrid á 6 de Noviembre del año de 1617, que ambos los está poseyendo la comunidad de monjas gerónimas recoletas de Corpus Christi (vulgo la Carbonera) de esta corte; se agradecerá á la persona que los cntregue ó diere razon de ellos á su mayordomo apoderado en dicho convento.

Por las ocurrencias pasadas y variacion de apoderados se han extraviado los siguientes privilegios de juros: mrs. 304,600, alcabalas de Carmona, en cabeza de Ambrosio Gentile: 33,373, de Almagro, en cabeza de Juan Gerónimo Gentile: 190,671, de Soria, en cabeza de Juan Bendinelli Pallaviani: 384,616, de Sevilla, en la de Cataneo Pinelo: 436,183, de Granada, en la del P. Marcelo Pallavicini: 15,786, de Uceda, en la del colegio de S. Josef: 28,360, de Madrid, en la de Gerónimo Franchi: 314,122, de id., en la de Octavio Sauli: 107,796, de Baza, en cabeza del mismo: 379,032, de Brailia de Alcazar, en la de Juan Francisco Lomelini: 381,500, de Murcia, en la de Bendineli Negrun: 77,658, de Lorca y Alama, en la de Francisco Lomellini: 43,589, de Gaadalajara, en la de Gerónimo d'Abeno: 1.321,653, de Sevilla, en la de Julio Lucas Pallaviani: 114,474, de Bedmar, en cabeza del mismo: 227,014, de Córdoba, en la de Lázaro Grimaldo: 261,800, de Carmona: 91,865, id.: 22,328, tercia de Sevilla, los tres en cabeza de Libia Salvaggo: 124,247, da Granada, en la de Juan Spínola: 1659, de Lorca, en las de Francisco y Juan Bautista Imperiale: 366250, de Granada, en la de Juan Antonio Brun: 63,146, de Uceda, en la del oficio de pobres: 229, azucar de Granada, en la de Victoria Cataneo: 216,122, de Cartagena, en la de Clemente de la Rovere: 216,122, id., en la de Estéban Lomellini: 172,220, de Ecije, en cabeza del mismo: 112,500, de Carmona, en la del colegio de la compañía de Jesus de México: 328,832, de Calatrave de Andalucía, en la de Octavio Centurione. (Se continuard.)

Nota. En la gaceta del 28, col. 10, lin. 41, dende dice Arma-

guaes, léase Armagnacs.